

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **VENECIO LIZARDO LOPE ERAZO**, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 87574915.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	ACTO DE FORMULACION DE CARGOS NO. 182
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	16/06/2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82-005-2026-0092
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	<u>VENECIO LIZARDO LOPEZ ERAZO</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución NO PROCEDE recursos. de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio el balzal Vereda: el balzal Sandona , Nariño Cel: 3155818998
Se hace constar que se remitió de forma exitosa por medio de mensaje certificado, la citación del acto en mención, sin que le investigado acudiera para su notificación personal, por lo tanto, se enviara por medio de correo certificado el aviso a la última dirección conocida dentro del presente expediente, con la advertencia de que el acto se considerara notificado al día hábil siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.	

Dado en San Juan de Pasto a los 03 días del mes de agosto de 2.026

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 182 DEL 16 DE JUNIO DE 2026
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005.2026-0092**

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011, y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra él(la) señor(a) VENENCIO LIZARDO LOPEZ ERAZO, identificado(a) con CC. 87574915, en calidad de responsable sanitario de la granja avícola, EL BALZAL, ubicada en la vereda El Balsal, del municipio de Sandona (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución 3652 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del(la) señor (a) VENENCIO LIZARDO LOPEZ ERAZO, identificado con CC. 87574915, en calidad de responsable sanitario de la Granja Avícola EL BALZAL, ubicada en la vereda El Balsal, del municipio de Sandona (Nariño).

II. HECHOS

1. El 29 de abril de 2026 se realizó una visita de **inspección vigilancia y control (IVC)** en la granja avícola EL BALZAL en la vereda El Balsal en el municipio de Sandona (Nariño) con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos de bioseguridad e infraestructura en su sistema de engorde. Como resultado de la diligencia se gestionó la forma 3-049V.4 (Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial) emitiendo el concepto de **"Rechazado"** al no cumplirse a cabalidad con la normativa vigente.

Lo anterior incluye fallas en:

- ✚ Requisitos de bioseguridad e infraestructura
- ✚ Obligaciones generales
- ✚ Procedimientos operativos estandarizados (POE) documentados
- ✚ Formatos de control de los operativos estandarizados (POE).

Según lo establecido en los anexos de la resolución correspondiente.

2. En el acápite de observaciones se señala lo siguiente:

- ✚ Realizada la visita de IVC a la granja no se evidencian signos compatibles con enfermedades de control oficial.
- ✚ Elaborada la lista de chequeo se observo que la granja no cumplió con 17 criterios fundamentales lo que conlleva a obtener un concepto rechazado, por lo tanto este proceso será remitido a la oficina jurídica para el respectivo tramite
- ✚ Se evidencia paso de personal, ajeno a la granja, señor con equino que pasa por el lugar, observando que no hay buen manejo de cerco perimetral
- ✚ En la zona de mortalidad no hay pediluvios, las mallas de algunos galpones está incompleta.
- ✚ La unidad sanitaria no funciona.
- ✚ La cabina de desinfección no funciona.

- ↓ No tiene punto ecológico para adecuada disposición de los residuos sólidos.
- ↓ Debido a las mallas incompletas de algunos galpones se evidencia el ingreso de aves silvestres a estos.
- ↓ No presentan proceso operativo estandarizados.
- ↓ No presentan la totalidad de registros de actividades.

3. Dentro de la lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial, hay unos numerales que tienen observaciones.

- ↓ 1.7(Núm. 4.2.7) reforzar cerco perimetral
- ↓ 1.12(Núm. 4.2.12) en el momento de la visita no lo presentan
- ↓ 1.13(Núm. 4.2.13) los registros aparecen desde agosto del 2025
- ↓ 1.21(Núm. 4.2.15.4) no existe punto ecológico
- ↓ 1.22(Núm. 4.2.15.5) se debe instalar
- ↓ 2.6(Núm. 10.1.6) no presentan dotación para visitantes y personal
- ↓ 2.9(Núm. 10.1.9) no está en funcionamiento
- ↓ 2.10(Núm. 10.1.10) galpones sin cerrado completo
- ↓ 2.18(Núm. 10.1.17E 10.1.18P) se observa equino en la granja

4. Por lo narrado, se remite informe técnico del 04 de mayo de 2026, documentación para inicio al proceso administrativo sancionatorio, en contra de (la) Señor (a) **VENENCIO LIZARDO LOPEZ ERAZO**, identificado(a) con CC. **87574915** en calidad de responsable de la Granja Avícola EL BALZAL, ubicada en la vereda El Balsal del municipio de Sandona (Nariño), con la documentación respectiva, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar presuntamente las disposiciones contenidas en las resoluciones No. 3652 de 2014.

III. CARGOS

El(la) señor(a) **VENENCIO LIZARDO LOPEZ ERAZO** identificado(a) con CC. **87574915**, en calidad de responsable de la Granja Avícola EL BALZAL, ubicado en la vereda El Balsal, del municipio de Sandona (Nariño), con ocasión de la visita **Inspección, Vigilancia y Control (IVC)**, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para granja avícola de engorde, sobre el plantel avícola, el día 29 de abril de 2026, puede estar incurso presuntamente en la violación de la Resolución 3652 de 2014, así:

1. Respecto de los **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, Artículo 4 **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

- 4.2.7. *Tener un cerco perimetral que controle el libre tránsito de personas, vehículos y animales ajenos a la granja.*
- 4.2.12. *Cumplir y contar con los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.*
- 4.2.13. *Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de estos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.*
- 4.2.15.4. *Disposición de desechos.*
- 4.2.15.5. *Cabina de desinfección con puerta de ingreso a la zona sucia y puerta de salida a la zona limpia.*

2. Artículo 10. En lo que respecta a las **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, numeral **10.1 OBLIGACIONES GENERALES**, presuntamente existe incumplimiento de los numerales:

10.1.6. **Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola Biosegura y los visitantes**

10.1.9. **Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria en un orden lógico y secuencial.**

10.1.10. **Mantener las mallas de los galpones y bodegas en buen estado a fin de minimizar el ingreso de aves ajenas a la explotación, roedores y otros animales.**

10.1.17. **Impedir el tránsito dentro de las áreas de producción a los perros guardianes y otros animales domésticos, cuando existan en el predio.**

3. Respecto a los PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS, se observa posible incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014:

1.1.1. **Desinfección vehículos:** Debe describir el sistema de desinfección en forma detallada acorde al número, tamaño y frecuencia de ingreso de los vehículos, desinfectando todas las áreas del vehículo (carrocería, llantas y cabina), indicando el proceso utilizado, su funcionamiento y mantenimiento.

1.1.2. **Ingreso de personas y objetos:** Debe indicar el procedimiento de baño, cambio de ropa y calzado de todo personal que ingresa a la granja, el ingreso de objetos personales como (gafas, celulares, computadores, reloj, maletas, recipientes con alimentos para consumo humano, equipos electrónicos, entre otros) deben ingresar por la cámara de desinfección, se debe utilizar desinfectantes inocuos para la salud humana y mantener un flujo de zona sucia a limpia, indicando el sistema utilizado y tiempo de exposición.

1.2. **Sistema de tratamiento de agua:** Indicar el tratamiento que se realiza al agua de la granja en el que se incluya:

1.2.1. **El método utilizado para el tratamiento del agua, su frecuencia y verificación.**

1.2.2. **El análisis físico-químico y/o bacteriológico de la calidad del agua.**

1.2.3. **El proceso del lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías y su frecuencia.**

1.3. **Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios:** Debe documentar los procedimientos para la limpieza y desinfección de:

1.3.1. **Las instalaciones de la granja avícola Biosegura (galpones, bodegas, unidades sanitarias, entre otros)**

1.3.2. **Equipos y utensilios (comederos, bebederos, fumigadoras, entre otros).**

1.3.3. **El calzado a la entrada de cada área.**

1.4. **Control integrado de plagas:** Indicar el procedimiento a utilizar de acuerdo a la evaluación inicial de las posibles plagas presentes en la GAB de aves de engorde el cual debe estar documentado así:

1.4.1. **Producto utilizado con su ficha técnica y antídoto en caso de accidente.**

1.4.2. **Frecuencia de uso y dosificación del producto**

1.4.3. **Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.**

1.5. **Manejo y eliminación de residuos sólidos:** Incluir el procedimiento para la manipulación, tratamiento, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos, incluidos los residuos biológicos peligrosos generados en la GAB de engorde, de tal forma que el procedimiento minimice el riesgo de contaminación y proliferación de plagas incluyendo:

1.5.1. **Manejo, tratamiento y disposición final de la mortalidad:** Indicar el procedimiento instaurado en la GAB de engorde, mencionando lo siguiente: En caso de realizar compostaje como manejo técnico de la mortalidad, el personal que hace el proceso de entierro de las aves no podrá ingresar nuevamente a los galpones, por considerarse el compostadero área sucia, los equipos utilizados son de uso exclusivo para cumplir este procedimiento. El proceso de llenado del cajón dependerá de la mortalidad de la unidad productiva y durará un máximo 20 días. Mínimo 30 días después del llenado del cajón se debe realizar un volteo del material, el cual debe durar mínimo otros 30 días para que pueda ser retirado del cajón.

1.5.2. **Tratamiento térmico de la pollinaza:** Incluir el procedimiento establecido en la GAB de postura, el cumplimiento de los parámetros mínimos de temperatura que oscilan entre 55 y 60°C y que se mantengan durante dos (2) días seguidos.

1.5.3. **Tratamiento y disposición de las cajas de cartón o plásticas utilizadas en el transporte de pollito de un día:** Indicar la forma de desinfección y disposición final de las cajas de cartón.

1.6. **Manejo y eliminación de los residuos líquidos:** Describir el manejo, colección y disposición final de las aguas residuales dentro de la GAB de engorde.

1.7. **Programa sanitario:** Incluir el plan de vacunación, medicación y monitoreo sanitario (pruebas serológicas y microbiológicas) de las aves de GAB de engorde, así:

1.7.1. **Programas de vacunación:** Establecer los planes vacunales aprobados por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, que incluya los biológicos autorizados por el ICA, destinados a la prevención de las enfermedades.

1.7.2. **Buenas Prácticas en el uso de insumos veterinarios:** Incluir los procedimientos utilizados para:

1.7.2.1. **La prescripción de medicamentos, biológicos y plaguicidas por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.**

1.7.2.2. **La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retro.**

1.7.2.3. **La calibración, limpieza y desinfección de instrumental reutilizable, usado para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios.**

1.7.2.4. El almacenamiento de insumos veterinarios en la GAB de engorde, que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, en el cual se debe monitorear y registrar la temperatura, siendo estos equipos de uso exclusivo para este producto.

1.8. **Capacitación:** Incluir el programa de capacitación, que contenga temas relacionados con la labor específica, bioseguridad, limpieza y desinfección, manejo de animales, solución de posibles problemas derivados de las actividades diarias y las acciones correctivas que se deben adoptar, entre otros, con el cronograma del desarrollo de cada una de ellas.

1.9. **Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos:** Incluir la descripción general del procedimiento, periodicidad y el responsable del desarrollo de la actividad en donde se consideren: equipos, utensilios, instalaciones, alrededores, entre otros.

4. FORMATOS DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE), se observa posible incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 de 2014:

2. FORMATO DE CONTROL DE POE.

Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año

2.1. Información general:

2.1.1. Nombre de la empresa

2.1.2. Nombre de la GAB de engorde

2.1.3. Identificación del formato

2.1.4. Fecha de diligenciamiento

2.1.5. Nombre y firma del responsable

2.1.6. Observaciones

2.2.10. **Formato de capacitación:** Tema, nombre del capacitador, lista y firma de los participantes.

El(la) señor(a) **VENENCIO LIZARDO LOPEZ ERAZO**, identificado(a) con CC. **87574915** presuntamente cometió una infracción a título de dolo, con la plena conciencia de que sus acciones ponen en riesgo el estatus sanitario del país.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de 29 de abril de 2026.
- Informe técnico del 04 de mayo de 2026, donde se solicita apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Ante Incumplimiento de la Normativa Sanitaria Aviar – Gerencia Seccional Nariño.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1255 de 2008

Resolución 3652 de 2014.

Decreto 1071 de 2015.

Ley 1955 de 2019

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicado en la Calle 19A N.º 42 A – 45 B/ Pandiaco.

Se advierte al requerido(a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó: Camila Martínez Montenegro
Revisó: Angélica María López Díaz
Aprobó: Jorge Antonio Zambrano Ágreda

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.
Conmutador: 601 7563030
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co